



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 13 de abril del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-0431, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña la adecuación a un ordenamiento de la legislación vigente.

III. Objeto de la acción legislativa.

A través de la presente Iniciativa se pretenden efectuar diversas adecuaciones a la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, con el propósito de incorporar a la norma estatal, el concepto de “discapacidad del habla”, así como las disposiciones relativas para el reconocimiento del lenguaje de señas, como medio de comunicación de personas con discapacidad auditiva y del habla en el territorio del Estado.

De igual forma se pretende promover la formación integral de dichas personas con la colaboración de la Secretaría de Educación y, de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Análisis de la Iniciativa.

Señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, que la sociedad actual propone nuevos mecanismos de avance y desarrollo que permiten conseguir un mejor bienestar y cubrir las demandas que exige la colectividad, produciendo así un mayor y amplio progreso para la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también refieren los accionantes, que Tamaulipas es un Estado interesado en obtener mayores beneficios para su población, desde luego, trabajando con unidad y voluntad de servir para conseguir que las personas con desventajas sociales sean quienes obtengan los resultados positivos.

Respecto a lo anterior, agregan que debe resaltarse el interés que se tiene por proteger a las personas con discapacidad, uno de los sectores más vulnerables, no solo en el Estado, sino en todo el país.

Así también, refieren que el durante mes de marzo, se celebró el “mes de la discapacidad”, en el que se realizaron actividades, foros y eventos para sensibilizar, concientizar y establecer el compromiso de formar parte de una nueva cultura de respeto a la dignidad de las personas con capacidades diferentes, sin embargo, no debe limitarse únicamente a 31 días para hacer extensiva la preocupación por defender a este grupo social.

En ese sentido señalan, que Tamaulipas está en el camino correcto para lograr una legislación más sólida en materia de discapacidad, pues si bien es cierto que los preceptos contenidos en la ley Estatal han tenido significativos avances, aún se pueden perfeccionar y enriquecer más.

Así también refieren los accionantes, que es loable reconocer que en el Estado la presente administración se ha esforzado para que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos, y para ejemplificar lo anterior, señalan que en Tamaulipas se integra a las personas con capacidades diferentes al sistema educativo, con un total de 6 plazas por año, imponiendo así un modelo a nivel nacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto manifiestan los iniciadores que en la Entidad se cuenta con 60 Centros de Atención Múltiple llamados (CAM), ubicados a lo largo del territorio tamaulipeco, y que estos centros permiten a las personas con alguna discapacidad atenderse mediante terapias que les ayudan a mejorar su calidad de vida; de igual forma se cuenta con el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) que se encarga de realizar estudios de pre-valoración, terapias físicas y de lenguaje, de neurodesarrollo, entre otras; y, el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, en la zona sur de Tamaulipas.

Agregan también que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en México existen 10 millones de personas con discapacidad, de éstos, el 2.3% tiene una discapacidad severa, considerándose dentro de este rubro como las más comunes, las discapacidades neuromotora, de lenguaje, mental, visual y auditiva. En Tamaulipas se tienen registrados 4,090 casos con discapacidad intelectual, 230 con discapacidad visual, 710 con discapacidad motriz, 7880 con necesidad educativa especial y 480 con discapacidad auditiva.

Bajo ese contexto, señalan que, tomando en cuenta que la discapacidad auditiva, según definición contenida en la ley de la materia, se refiere a "...la pérdida en relación a la lesión del oído externo, medio o interno o bien a la patología retrococlear, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación.", se estima importante trabajar por mejorar sus condiciones de vida, protegiendo el adecuado ejercicio de sus derechos a través del fomento de la comunicación de lenguaje de señas, el cual constituye su principal medio de comunicación e integración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, refieren los accionantes que por tal razón y con el ánimo de brindar el mayor apoyo posible, se plantea la necesidad de incorporar a la ley de la materia, el concepto de “Discapacidad del Habla”, así como las disposiciones inherentes al reconocimiento del lenguaje de señas, su promoción en las dependencias que contempla la ley y las atribuciones de la Secretaría de Educación en el rubro.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Una vez que se ha analizado la Iniciativa en comento, los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos pertinentes las reformas propuestas, tomando en consideración, como atinadamente señalan los promoventes, que nuestro Estado se ha caracterizado por generar un marco legal sólido en materia de discapacidad.

Según datos obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas, existen en el mundo aproximadamente 600 millones de personas con algún tipo de discapacidad, debido a enfermedades crónicas, lesiones, violencia, enfermedad infecciosa, malnutrición u otra causa relacionada con la pobreza, y al respecto, el Consejo Ejecutivo de dicha organización ha exhortado a los Estados Miembros procuren asegurar la igualdad de oportunidades, así como promover los derechos y dignidad de las personas con discapacidad, lo que ha sido atendido por nuestro País y también en el Estado, destacando el avance importante por mejorar las condiciones de este grupo vulnerable.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con la propuesta de los iniciadores, con relación a que el apoyo que se otorga a personas que sufren alguna discapacidad, con terapias de rehabilitación y educación especial, constituyen herramientas esenciales para su superación y desarrollo adecuado, lo que forja un mejor nivel de vida. En ese tenor, se estima viable el perfeccionamiento de la ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la materia, relativo a la incorporación del concepto de “discapacidad del habla”, ya que ésta, por sí, representa una limitación en la capacidad de comunicación del individuo.

En ese contexto, coincidimos en la necesidad de implementar estrategias en las dependencias oficiales, tendentes a capacitar al personal que brinde atención al público, estimando apropiado que esta disposición se plasme en la norma local, con lo que se facilitará la comunicación y atención a las personas que así lo requieran, propiciando de esta manera un trato justo e igualitario.

Ahora bien, tomando en cuenta la obligación del Estado de proporcionar los medios adecuados para el acceso de toda la población a la educación, compartimos el criterio de los accionantes en el rubro de promover la educación del lenguaje de señas en los diferentes niveles educativos, lo que conlleva a un efectivo acceso a la educación de las personas sordas o con mudez, cumpliendo de esta manera con la disposición establecida en el artículo 3º. Constitucional.

Igualmente se comparte la opinión de los accionantes, respecto a que en los actos institucionales se cuente con intérpretes para personas con discapacidad auditiva o del habla, a fin de promover el respeto e igualdad a las personas con discapacidad, creando compromiso y sensibilizando a la sociedad al interactuar de manera directa.

Por último, congruentes con los principios de igualdad, seguridad y certeza jurídica, consideramos apropiado incorporar a la ley de la materia la disposición relativa a que, en cualquier requerimiento de índole civil o judicial, se cuenten con intérpretes para apoyar a las personas con este tipo de discapacidad, con el fin primordial de garantizar el debido cumplimiento a los preceptos constitucionales, así como el apoyo a este grupo social que merece especial consideración.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, los integrantes de esta Comisión nos permitimos proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL INCISO e) Y EL SUBSECUENTE; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 2, recorriéndose el actual inciso e) y el subsecuente; se modifica la denominación del Capítulo X; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29; y, se reforman y adicionan los artículos 30 y 31 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Salvo...

I y II.-...

a).- a d).-...

e).- Discapacidad del Habla: Discapacidad que presenta una persona, que indica la pérdida, ya sea parcial o total, para hablar;

f).- Discapacidad Múltiple ...

g).- Debilidad Visual ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III a la X.-...

CAPITULO X

DE LA EDUCACION GENERAL Y ESPECIAL Y DEL LENGUAJE DE SEÑAS

ARTÍCULO 29.- La...

Al...

La...

Las escuelas de educación general ordinaria que requieran los servicios de una persona con discapacidad, deberán solicitarlos al Sistema de Educación Especial del lugar que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Se reconoce el lenguaje de señas como medio de comunicación, de las personas con discapacidad auditiva y del habla en todo el territorio del Estado.

Se promoverán en el Estado las estrategias necesarias para que las dependencias contempladas en esta ley, en sus respectivas esferas de competencia, capaciten al personal en cuyas instalaciones se efectúe atención al público, a fin de facilitar la comunicación en lenguaje de señas con las personas con discapacidad auditiva y del habla. Asimismo, se instalarán medios de señalización visual adecuados para el pleno reconocimiento de atención a las mismas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, con base en sus posibilidades presupuestarias, promoverá la educación con intérpretes para personas sordas y con mudez en los diferentes niveles educativos, de manera que contribuya con la formación integral de dichas personas.

El Sistema DIF de cada municipio, de ser el caso, facilitará el uso de intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla en actos institucionales que presida el Gobernador del Estado.

Asimismo, se promoverá el derecho de contar con intérpretes para personas con discapacidad auditiva y del habla, en requerimientos del orden civil y judicial.

La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá apoyar el proceso educativo de las personas que se encuentren en proceso de rehabilitación en los hospitales públicos y privados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL INCISO e) Y EL SUBSECUENTE; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29; Y, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.